

Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial

ACUERDO NÚMERO 22-2013

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con al artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial tiene como misión administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social.

CONSIDERANDO

Que el cumplimiento de las normas de comportamiento ético es indispensable para lograr la visión del Organismo Judicial de aprobación, credibilidad y legitimidad social, a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al sistema judicial.

CONSIDERANDO

Que el personal del Organismo Judicial, como eje esencial, debe ajustar su función y su comportamiento al Sistema de Integridad Institucional, el cual se fundamenta en los valores y principios de justicia, independencia, integridad, honorabilidad, credibilidad, responsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad, prudencia y respeto.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso f) del artículo 54 y 77 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, integrada como corresponde,

ACUERDA

Las siguientes:

NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL ORGANISMO JUDICIAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo.1 Ámbito de aplicación. Las normas de comportamiento ético del Organismo Judicial son aplicables a todo el personal de la Institución, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. Obligatoriedad. El personal del Organismo Judicial tiene la obligación de conocer y de cumplir íntegramente esta normativa y demostrar una conducta ética en su actuación pública y privada. Los órganos y mecanismos de control establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y demás disposiciones relacionadas, deben dentro de su respectiva competencia, velar por el estricto cumplimiento de estas normas.

Corresponde a la Junta de Disciplina Judicial y a la Unidad de Régimen Disciplinario, conocer y resolver sobre las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II

VALORES Y PRINCIPIOS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Artículo 3. Objetivo. El personal del Organismo Judicial debe prestar un servicio público orientado a la solución de conflictos, la preservación de la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos, con base en los siguientes valores y principios de comportamiento ético.

Artículo 4. Justicia. Dar y reconocer a cada persona lo que le corresponde o pertenece. El Personal del Organismo Judicial debe:

- a) Tratar a todas las personas con equidad, dándoles a todas ellas un trato igualitario, en todas las situaciones que se presenten en el servicio de administración de justicia, tomando en cuenta la diversidad;
- b) Tomar conciencia y superar sus propios prejuicios culturales con motivo de su origen o formación,

sobre todo si pueden incidir negativamente en una apropiada comprensión y valoración de los hechos y en la interpretación de las normas;

- c) Dar prioridad a aquellas personas que en los casos concretos se presenten en situaciones vulnerables o con capacidades diferentes;
- d) Impartir justicia, resolviendo con estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico y garantizar que sus decisiones sean justas y sustentadas en derecho;
- e) Ser conscientes que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley;
- f) Ser imparciales y evitar influencias de otras personas, grupos o partidos políticos, o de ser influido por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad o por motivaciones impropias;
- g) Exhibir una conducta neutral, evitando todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio;
- h) Abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad y evitar las situaciones que, directa o indirectamente, justifiquen apartarse de la causa;
- i) Expresar de manera comprensible, ordenada, clara y precisa, las razones de derecho válidas y aptas para justificar la decisión judicial; sin recurrir a tecnicismos innecesarios; y
- j) Tener vocación de servicio, cumpliendo con celeridad y calidad las funciones asignadas, para satisfacer las necesidades de las y los usuarios del Organismo Judicial.

Artículo 5. Independencia. Ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia real o aparente de factores externos.

El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Garantizar a las y los ciudadanos el derecho a ser juzgados bajo parámetros establecidos en el marco de constitucionalidad y legalidad, impartiendo justicia libremente, alejado de toda motivación ajena que influya en su decisión;
- b) Ejercer su derecho a denunciar cualquier amenaza o intento de perturbación a su independencia;
- c) Reconocer que le está éticamente vedado participar en cualquier actividad política partidaria o involucrarse en situaciones o actividades incompatibles con sus funciones, y
- d) Abstenerse de mantener reuniones privadas con alguna de las partes involucradas en algún proceso judicial o administrativo que esté conociendo.

Artículo 6. Integridad. Actuar con rectitud y dignidad en todos los aspectos de la vida. El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Ser leal, fiel a los valores, principios éticos y objetivos plasmados en la misión y visión del Organismo Judicial; y
- b) Actuar dentro de las normas de comportamiento ético para generar confianza ciudadana hacia el Organismo Judicial.

Artículo 7. Honorabilidad. Actuar con honradez, de modo que sea digna de ser respetada y edifique la buena imagen personal y de la Institución.

El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Exhibir, en su vida profesional y privada, una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en esta norma;
- b) Actuar con probidad, absteniéndose de formar parte de actos impropios que alteren el orden público y las buenas costumbres o, de cualquier manera, afecte la imagen del Organismo Judicial; y
- c) Practicar la honestidad, cimentando sus acciones en la verdad y en la justicia.

Artículo 8. Credibilidad. Actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, generando confianza de las personas usuarias y de la población, en lo individual y hacia la institución.

El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Ser coherente en sus actos con lo que expresa y piensa;
- b) Evitar que pueda surgir cualquier duda sobre la legitimidad de sus acciones, ingresos o su situación patrimonial, y
- c) Comportarse de tal manera que, quien observa sensatamente, percibe un actuar legítimo, regular y correcto.

Artículo 9. Responsabilidad. Cumplir con las funciones y obligaciones jurisdiccionales y/o administrativas asignadas.

El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial;
- b) Observar, aceptar y sujetarse a las normas que rigen al Organismo Judicial; y
- c) Tener conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Artículo 10. Transparencia. Actuar de forma clara y accesible, garantizando que las actuaciones sean legales y éticas.

El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Procurar mecanismos de registro de su actos y permitir el acceso a los mismos, sin perjuicio de las excepciones a la publicidad legalmente establecidas;
- b) Custodiar la documentación e información que tenga a su cargo, evitando el mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de las mismas; y
- c) Mantener reserva respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento cuando la ley así lo establezca o, en ausencia de norma, cuando estime que los derechos o intereses legítimos de alguna de las partes en el proceso puedan verse afectados.

Artículo 11. Eficiencia, eficacia y efectividad. Utilizar racionalmente los bienes y suministros asignados para el desempeño de sus funciones evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, en el logro de las metas y objetivos planteados por la Institución en el tiempo adecuado.

El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Proteger y conservar los recursos materiales y financieros así como las herramientas tecnológicas, utilizándolos única y exclusivamente con el propósito para el cual deben ser específicamente destinados;
- b) Realizar los esfuerzos, que sean necesarios para cumplir con las metas y objetivos de la Institución, de la mejor forma y en el menor tiempo posible; y
- c) Desempeñarse con calidad humana, ofreciendo con espíritu de servicio una respuesta adecuada a las necesidades de las personas usuarias, atendiendo satisfactoriamente sus requerimientos, dando solución incluso a situaciones no previstas.

Artículo 12. Prudencia. Considerar los efectos que pueden producir nuestros actos, conduciéndonos con cautela moderación y sensatez en la toma de decisiones.

El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Proceder con reflexión y precaución moderándose al hablar y actuar;
- b) Conducirse con templanza, manteniendo el control de la voluntad y del equilibrio, cohesión y armonía interna en el ámbito individual e institucional;
- c) Analizar las distintas opciones que ofrece el deber ser, valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas y emitir juicios objetivos; y
- d) Tener conciencia de las propias limitaciones y reconocer las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones, sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.

Artículo 13. Respeto. Relacionarse con las demás personas, tomando en consideración la diversidad de ideas, opiniones y percepciones, como base de la sana convivencia en sociedad.

El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Adoptar una actitud de servicio hacia las personas usuarias del Organismo Judicial;
- b) Guardar las reglas del correcto trato de los superiores hacia sus colaboradores y de éstos hacia los primeros;
- c) Actuar con cortesía, y de manera afable, con amabilidad, consideración y buen trato, en todo momento y a todas las personas especialmente con aquellas personas con capacidades diferentes; y
- d) Conducirse con un lenguaje apropiado, observando en todo momento normas elementales de moral y urbanidad.

CAPÍTULO III

RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES

Artículo 14. Relaciones institucionales. El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Mantener, entre sí, las mejores relaciones personales y de cooperación, con el fin de lograr una administración de justicia eficiente y efectiva; y
- b) Fomentar la motivación laboral, el desarrollo profesional y la integridad ética y moral del personal, así como mantener una relación sustentada en el ejemplo, respeto mutuo, trabajo en equipo, actitud positiva y liderazgo.

Artículo 15. Relaciones interinstitucionales. El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Establecer y mantener permanente y efectiva coordinación con las instituciones del sector justicia y todas aquellas entidades del Estado, que contribuyan a hacer efectiva la administración de justicia;
- b) Impulsar el respeto a la independencia del Organismo Judicial procurando la coordinación y cooperación interinstitucional, pero resguardando el carácter y términos del Organismo Judicial; y
- c) Respetar la independencia funcional e institucional de las otras entidades que integran el sector justicia.

CAPÍTULO IV

DEBERES

Artículo 16. Deberes. El personal del Organismo Judicial, en el ámbito de su competencia debe:

- a) Mantener y promover los estándares de conducta definidos en la presente normativa y en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes;
- b) Impedir toda conducta impropia en la administración de justicia, por parte de abogados, fiscales, funcionarios y empleados del tribunal, o de cualquier otra persona;
- c) Asegurar que los procesos judiciales y la actuación del propio tribunal y sus servicios administrativos se desarrollen en un ambiente inalterable de disciplina, orden y respeto; y
- d) Observar las garantías constitucionales que aseguren el debido proceso.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES

Artículo 17. Entrevistas con las partes. Las y los funcionarios jurisdiccionales podrán sostener entrevistas con las partes o sus abogados, en tanto las comunicaciones o argumentos de los mismos no contravengan la igualdad procesal, ni impliquen la privación del derecho de defensa de alguna de las partes.

Artículo 18. Influencia indebida en causas judiciales. Las y los funcionarios jurisdiccionales no deben ejercer influencia indebida en el ánimo del órgano jurisdiccional decisor, en provecho propio o de terceros.

Artículo 19. Información pública de las actuaciones judiciales. Las y los funcionarios jurisdiccionales no adelantarán, por ningún medio o circunstancia, su criterio sobre los asuntos que estén pendientes de resolución, procurando que los funcionarios o empleados bajo su dirección observen la misma conducta.

Artículo 20. Conflicto de intereses. El personal del Organismo Judicial no debe utilizar su cargo para fomentar el éxito de negocios privados o para su beneficio personal. En tal sentido, le está expresamente prohibido:

- a) Incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- b) Aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, para realizar un acto relativo a su cargo o abstenerse de un acto que debiera practicar;
- c) Aceptar donación, empleo, cargo o comisión para sí, su cónyuge o parientes legales, que procedan de cualquier persona física o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, sujetas a juicio, reguladas o supervisadas por el funcionario o empleado; y
- d) Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese o sanción de cualquier funcionario o empleado, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, o puedan derivar alguna ventaja o beneficio para ellos, su cónyuge o parientes legales.

Artículo 21. Prohibiciones. Se considerarán incluidas en el presente capítulo las prohibiciones contenidas en la Ley Contra la Corrupción, Ley de la Carrera Judicial, Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Organismo Judicial y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE CONSECUENCIAS

Artículo 22. Consecuencias. El sistema de consecuencias es el resultado de la actuación del personal en la aplicación del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial, que se hará efectivo a través del reconocimiento de las mejores actuaciones y la censura de las infracciones al mismo.

Artículo 23. Mérito. Es el reconocimiento de las actuaciones individuales e institucionales sobresalientes, en el ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa, apegadas a las Normas de Comportamiento Ético, de acuerdo con lo establecido en la evaluación del desempeño profesional, laboral y personal.

Artículo 24. Censura. Es la reprobación de la conducta de la persona que actúa de forma contraria a lo establecido en las Normas de Comportamiento Ético, lo cual deriva en un proceso disciplinario y/o penal, según el caso y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, conforme a las disposiciones que para el efecto se dictarán.

CAPÍTULO VII

COMPROMISO

Artículo 25. El Organismo Judicial asume el compromiso de velar por la implementación, aplicación y desarrollo del Sistema de Integridad Institucional en todos sus componentes. Asimismo, llevar a cabo procesos de formación y difusión de las Normas de Comportamiento Ético con el personal del Organismo Judicial.

Artículo 26. El Personal del Organismo Judicial debe comprometerse de manera expresa con la misión, visión y normas éticas que rigen a la Institución, entendiéndolo que su cumplimiento es obligatorio y que con ello contribuye a brindar un servicio de justicia de calidad, firmando para el efecto una carta de conocimiento y compromiso ante la Gerencia de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Firma de carta de compromiso. El personal de nuevo ingreso deberá firmar la carta de conocimiento y compromiso prevista en el artículo 26 de este Acuerdo, simultáneamente en el acto de inicio de su relación laboral con el Organismo Judicial.

Artículo 28. Otras normas. Las normas establecidas en el presente Acuerdo no excluyen la observancia de otras disposiciones éticas relacionadas con el comportamiento humano.

Artículo 29. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo número 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia que contiene las Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala y todas las demás normas que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 30. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el cinco de junio de dos mil trece.

COMUNÍQUESE,

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Magistrado Vocal Primero; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Artemio Rodolfo Tánchez Mérida, Magistrado Presidente, Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, Magistrado Presidente, Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. María Cecilia de León Terrón, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.